



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0558-2025-A-MDP/LC

Pichari, 28 de noviembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 1154-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 25 de noviembre de 2025, informe técnico N°0436-2025-MDP/OA-TRV de fecha 20 de noviembre del 2025, Informe N°854-2025-MDP-SGEET-TSE-SG de fecha 18 de noviembre del 2025, Carta N° 013-2025-CG/PCC-GG de fecha 11 de noviembre del 2025, el Gerente General de la empresa CORPORACION GIU'S S.A.C, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 83º del Reglamento de la Ley de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para promover la Inversión Bajo el Mecanismo de Obras por impuestos, establece en su numeral 83.1 y numerales subsecuentes que, la Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Los documentos del proceso de selección establecen el plazo de responsabilidad de la Empresa Privada, conforme a las disposiciones del presente artículo. Y el numeral 83.2 refiere que la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión debe ejecutar sus obligaciones con el Ejecutor propuesto;

Que, el artículo 86º, numeral 86.1, 86.2 y 86.3 del precitado Reglamento, respecto a la sustitución del ejecutor propuesto y/o sus profesionales, señala que excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases. La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud. En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales;

Que, las bases del procedimiento de selección de la empresa privada financista RES-PROC-3-2025-MDP-EPF/OXI-1, para el financiamiento y ejecución del proyecto; "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Sector 1 de la Asociación Los Balnearios en el Centro Poblado de Pichari Colonos del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", determina la calificación de experiencia de cinco (05) personales claves, conforme al siguiente cuadro:

| PROFESIONAL | CARGO Y/O RESPONSABILIDAD | REQUISITO MINIMO/EXPERIENCIA |
|-------------|---------------------------|--|
| | | <p>Titulado, colegiado y habilitado.</p> <p>- Acreditar como mínimo 36 meses como Residente de Obras de vías urbanas.</p> |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26591



'AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'

| | | |
|--|---|--|
| Ingeniero Civil. | Ingeniero Residente de la Obra | <ul style="list-style-type: none"> - Diplomado y/o especialización en residencia y supervisión de obras de vías urbanas, con una duración mínima de 120 horas lectivas/académicas. |
| Ingeniero Civil. | Asistente Técnico de Residente de la Obra | <ul style="list-style-type: none"> Titulado, colegiado y habilitado. - Sustentar como mínimo 24 meses como Asistente Técnico de Residente en obras similares. |
| Ingeniero Civil. | Especialista en Hidrología e Hidráulica | <ul style="list-style-type: none"> Titulado, colegiado y habilitado. - Sustentar como mínimo 24 meses de haber participado como especialista en hidrología e hidráulica en la ejecución de obras iguales o similares. - Con diplomado y/o especialización en Hidrología e Hidráulica, con una 120 horas académicas/lectivas como mínimo, misma que se acreditará con copia simple. |
| Ingeniero Civil y/o Arquitecto | Especialista de Calidad | <ul style="list-style-type: none"> Titulado, colegiado y habilitado. - Sustentar como mínimo 24 meses como especialista de calidad y/o control de calidad y/o aseguramiento de la calidad y/o programa de calidad en la ejecución de obras iguales y/o similares. - Con diplomado y/o especialización en calidad y/o gestión de la calidad, con 120 horas académicas/lectivas como mínimo, misma que se acreditará con copia simple. |
| Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Forestal | Especialista en SSOMA | <ul style="list-style-type: none"> Titulado, colegiado y habilitado. - Sustentar como mínimo 24 meses de experiencia como especialista en SSOMA en la ejecución de obras iguales y/o similares. - Con diplomado y/o especialización en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, con un mínimo de 120 horas académicas/lectivas como mínimo, misma que se acreditará con copia simple. |

Que, Con fecha 22 de septiembre de 2025, se suscribió el Convenio N° 002-2025-MDP/EPF/OXI entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Empresa Privada CORPORACIÓN GIU'S SAC, para el FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACIÓN LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2570483, por un monto de S/. 3'984,566.00, con un plazo de ejecución contractual de 210 días calendario, computado desde el día siguiente de la designación del supervisor y entrega de terreno o lugar donde se desarrollará el proyecto;

Que, mediante Carta N° 013-2025-CG/PCC-GG de fecha 11 de noviembre del 2025, el Gerente General de la empresa CORPORACION GIU'S S.A.C, financista y ejecutor del proyecto; "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Sector 1 de la Asociación Los Balnearios en el Centro Poblado de Pichari Colonos del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", con CUI N°2570483, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la sustitución de cinco profesionales y/o especialistas que forman parte de su equipo técnico, por haber desistido por condiciones de salud y otras oportunidades de trabajo;

Que, con Informe N° 854-2025-MDP-SGEET-TSE-SG de fecha 18 de noviembre del 2025, el Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnicos, refiere que se a determinado que los postulantes propuestos para los cargos de Residente de Obra y Asistente Técnico de la Residencia no cumplen con el perfil mínimo exigido en las Bases Integrales, por lo que no procede su sustitución. Asimismo, si bien los profesionales propuestos para los cargos de Especialista en Hidrología e Hidráulica, Especialista en Aseguramiento de la Calidad y Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) sí cumplen con los requisitos técnicos mínimos establecidos, el Consorcio no ha acreditado de manera





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



suficiente la justificación tratándose aun de una medida excepcional el reemplazo, requisito imprescindible conforme al numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230. Por lo que concluye que el cambio del STAFF de profesionales, solicitado por el Gerente General de la empresa CORPORACION GIU'S S.A.C, resulta improcedente, por lo que recomienda al Jefe de la Oficina General de Administración, su notificación correspondiente de conformidad a lo previsto en el Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, con Informe Técnico N°436-2025-MDP/OA-TRV de fecha 20 de noviembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, recomienda declarar improcedente la solicitud de sustitución del Staff de profesionales propuestos, objeto del Convenio N°002-2025-MDP/EPF/OXI, derivado del procedimiento de selección RES-PROC-3-2025-MDP-EPF/OXI-1, por no haber justificado la empresa privada CORPORACION GIU'S S.A.C las calificaciones del staff de profesionales, experiencia y capacitaciones, conforme a las bases integradas;

Que, con Opinión Legal N° 1154-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 25 de noviembre de 2025, el Asesor Jurídico refiere que los profesionales propuestos por el Gerente General de empresa CORPORACION GIU'S S.A.C, para ocupar los cargos de Ingeniero Residente de la Obra, Asistente Técnico de Residente de la Obra Especialista en Hidrología e Hidráulica Especialista de Calidad Especialista en SSOMA, no cumplen con la experiencia ni las capacitaciones, conforme a las bases integradas del procedimiento de selección RES-PROC-3-2025-MDP-EPF/OXI-1. Además en relación con el plazo para presentar la solicitud, es de advertir que el Gerente General de la empresa CORPORACION GIU'S S.A.C no ha cumplido con solicitar la sustitución de los profesionales, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha en la que culminaría la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, ello al no observarse en el expediente documentos sustentarios que acrediten lo señalado por el Gerente General de la empresa Corporación GIU'S S.A.C, respecto a que el staff de profesionales de la empresa, desistieron por condiciones de salud y nuevas propuestas laborales que no les ha permitido continuar en el cargo. Por lo que OPINA que es IMPROCEDENTE la sustitución de los cinco (05) profesionales y/o especialistas que forman parte del equipo técnico de la empresa CORPORACIÓN GIU'S S.A.C, financista y ejecutor del proyecto; "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Sector 1 de la Asociación Los Balnearios en el Centro Poblado de Pichari Colonos del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", por no haber cumplido con acreditar la experiencia y capacitaciones para ocupar los cargos de Ingeniero Residente de Obra, Asistente Técnico de Residente de Obra, Especialista en Hidrología e Hidráulica, Especialista de Calidad y Especialista en SSOMA, conforme a las bases integradas del procedimiento de selección RES-PROC-3-2025-MDP-EPF/OXI-1, así como, por no haber sido solicitado con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha en la que culminaría la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos;

Que, se debe tener en cuenta, el artículo 86° de la Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, no establece de manera expresa que las solicitudes de sustitución de profesionales se aprueben automáticamente ante la ausencia de pronunciamiento de la entidad; en consecuencia, en el presente caso no correspondía reconocer tal aprobación;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de la Ley de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, y Dispone Medidas para promover la Inversión Bajo el Mecanismo de Obras por impuestos;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la sustitución de los cinco (05) profesionales y/o especialistas que forman parte del equipo técnico de la empresa CORPORACIÓN GIU'S S.A.C, financista y ejecutor del proyecto; "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Sector 1 de la Asociación Los Balnearios en el Centro Poblado de Pichari Colonos del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", por no haber cumplido con acreditar la experiencia y capacitaciones para ocupar los cargos de Ingeniero Residente de Obra, Asistente Técnico de Residente de Obra, Especialista en Hidrología e Hidráulica, Especialista de Calidad y Especialista en SSOMA, conforme a las bases integradas del procedimiento de selección RES-PROC-3-2025-MDP-EPF/OXI-1, así como, por no haber sido solicitado con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha en la que culminaría la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



ARTÍCULO SEGUNDO. - DERIVAR, copias de todo los actuados a la Secretaria Técnica del Órgano instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), a fin de realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar por la falta de pronunciamiento de la entidad en el plazo establecido en el numeral 86.2 del artículo 86º del Reglamento de la Ley N° 29230.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Gerente Municipal, Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnicos, Oficina General de Administración, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, tomar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente a todas las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, y a la Empresa CORPORACIÓN GIU'S S.A.C;

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



E.C.
Gerencia Municipal
RH
MAFERZA
OSLP
Pag. Web.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE



Vº Tº
Econ. Tito
Soto Escobar
SUBGERENTE DIRECCIÓN
DE PROYECTOS
DE INVERSIÓN